

Puntos de vista de IPEN sobre la CdP-1 del Convenio de Minamata

Septiembre de 2017

A continuación se presenta un resumen de las perspectivas de IPEN sobre los temas que abordará el primer periodo de sesiones de la Conferencia de Partes del Convenio de Minamata (CdP-1):

Fuentes de suministro y comercio de mercurio (artículo 3)

- Las Partes deberían ir más allá de los requisitos del tratado y aplicar sus propias prohibiciones a la exportación de mercurio.
- La CdP1 deberá adoptar las directrices y los formularios relacionados para identificar las reservas individuales de mercurio o compuestos de mercurio que excedan 50 toneladas métricas, así como fuentes de suministro de mercurio que generen reservas que excedan 10 toneladas métricas al año en su territorio.
- La CdP1 deberá adoptar todas las directrices recomendadas que regulen los movimientos transfronterizos relacionados con el artículo 3. Lo anterior es fundamental para asegurar que se puedan rastrear, evaluar y reducir a lo largo del tiempo las fuentes de exportación e importación de mercurio entre las Partes y las no-Partes.
- Se deberán comunicar los datos sobre el comercio de mercurio al Secretariado anualmente y se deberán de publicar en el sitio web del Convenio.
- Se deberá examinar la cuestión de evaluar si el comercio de compuestos de mercurio compromete el objetivo del Convenio de forma paralela a la revisión de los anexos A y B del tratado. La revisión deberá incluir el sulfuro de mercurio, el cinabrio y otros compuestos relevantes.

La presentación de informes (artículo 21)

- Si bien se podrá alinear el calendario de presentación de informes generales sobre la aplicación del Convenio con otros convenios, se deberán de realizar reportes anuales sobre el comercio y el suministro de mercurio a través de datos recogidos a través de formularios que sigan los requisitos estipulados en el artículo 3, para así poder rastrear el comercio mundial de mercurio de manera efectiva.
- La presentación de informes por las Partes sobre la producción de mercurio también deberá ser obligatoria y se deberá realizar anualmente para complementar los datos sobre el comercio y suministro, así como ayudar a detectar el comercio ilegal.
- De conformidad con el párrafo 7 del artículo 8, las Partes están obligadas a crear y mantener un inventario de las emisiones de mercurio. Para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas bajo el tratado, cada año las Partes deberán informar al Secretariado sobre los detalles de sus inventarios de emisiones y proporcionar un enlace al inventario completo, que deberá estar disponible en línea para el público general (ya sea únicamente para mercurio o como un registro más amplio de la emisión y transferencia de contaminantes-Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes/RETC).
- Si se considera “complementaria” y no obligatoria la presentación de informes de inventario, como se va a determinar actualmente, se comprometerá uno de métodos clave de evaluación de la eficacia del tratado.
- También deberá ser obligatoria la presentación de informes anuales sobre los desechos de mercurio de grado comercial que se hayan eliminado o retirado, a fin de determinar la eliminación mundial del mercurio de los productos.

Evaluación de la eficacia (artículo 22)

- La CdP-1 deberá adoptar la hoja de ruta y el proceso presentados en el documento de la reunión UNEP/MC/COP.1/12 Anexo 1, para garantizar que se adopte el proyecto de estrategia para el establecimiento de datos de referencia para el monitoreo, a más tardar en la CdP-2.
- Un aspecto clave del programa de monitoreo es el establecimiento de un comité de expertos para evaluar los datos y los enfoques estratégicos para establecer protocolos de monitoreo armonizados y líneas de base adecuadas. El Comité de Expertos deberá estar abierto a la participación de académicos y de la sociedad civil, como es el caso del grupo de expertos sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) / Mejores Prácticas Ambientales (MPA) relacionadas con el mercurio y entidades paralelas bajo el Convenio de Estocolmo.

Plan de Acción Nacional sobre la minería de oro artesanal y en pequeña escala (MOAPE) (artículo 7)

- La CdP-1 deberá adoptar las directrices sobre los Planes Nacionales de Acción (PNA) en torno a la MOAPE y tomar nota de que las Partes pueden ser más rigurosas en su jurisdicción.
- Los gobiernos deberán considerar la inclusión de estos elementos en su PNA: prohibir el uso de mercurio en la MOAPE (aunada de forma inmediata con la implementación); incluir a las partes interesadas a nivel local y las asociaciones de mineros en la implementación del PNA; también deberán revisar la gobernanza de la MOAPE y la formalización del sector.
- El PNA deberá incluir intervenciones en la salud y el monitoreo de las comunidades mineras.
- Se deberá reemplazar el uso del mercurio en la MOAPE de manera rápida por procesos físicos y mecánicos de extracción de oro o bien por formas alternativas de vida para los mineros.

Emisiones (artículo 8) y liberaciones (artículo 9)

- La CdP-1 deberá adoptar plenamente las directrices sobre emisiones y liberaciones de las MTD / MPA para que las Partes puedan reducir la contaminación por mercurio de las fuentes enumeradas en el Anexo D, y las emisiones y liberaciones que actualmente aparecen en el inventario.
- Algunas fuentes potencialmente muy grandes de emisiones y liberaciones de mercurio no figuran en el anexo D, como la producción de monómeros de cloruro de vinilo (VCM por sus siglas en inglés) y la producción de petróleo y gas. La CdP-1 deberá señalar el compromiso de abordar estas fuentes en el futuro y realizar las enmiendas correspondientes a las directrices para las MTD / MPA.

Almacenamiento provisional ambientalmente racional (artículo 10)

- En la CdP-1, se deberán adoptar las directrices provisionales sobre el almacenamiento.
- Se deberán evaluar las instalaciones de almacenamiento cuando sean cerradas, de manera consistente con los procedimientos de identificación de los sitios con sospecha de contaminación.
- En el caso de que una instalación esté libre de contaminación por mercurio, un auditor independiente deberá emitir una certificación de validación jurisdiccional para garantizar que ese estado quede registrado.

Desechos de mercurio (artículo 11)

- Se deberán considerar todos los desechos consistentes en mercurio de grado comercial en productos igual o superior a 95 por ciento de pureza que no estén destinados a la venta para usos permitidos bajo el tratado, como desechos de mercurio y deberán eliminarse de manera definitiva (almacenamiento / retiro). Todos los desechos que contengan mercurio elemental por debajo del 95 por ciento de pureza deberán considerarse “desechos contaminados con mercurio”.
- Se deberá considerar que todos los desechos con productos desechados que contengan mercurio, como termómetros y baterías, son “desechos de mercurio” hasta que el mercurio haya sido eliminado o recuperado; no se deberá aplicar ningún umbral.
- Se deberán considerar todos los residuos contaminados con mercurio a una concentración superior a 1 ppm como “desechos de mercurio”.
- No se deberán de definir los desechos de mercurio por los niveles umbral del lixiviado, ya que esto impone la eliminación en vertederos, lo cual no es ambientalmente racional.
- Se deberá prohibir la incineración y el relleno sanitario de los desechos de mercurio para evitar liberaciones adicionales.

Sitios contaminados (artículo 12)

- La CdP-1 deberá adoptar directrices provisionales para los sitios contaminados que permitan a los países identificar y evaluar los puntos críticos de mercurio e informar sobre su experiencia con base en dichos lineamientos en la CdP-2.
- Si se requiere una mayor profundización para alcanzar la versión final de las directrices, se deberá de proceder a través de un grupo de expertos que incluya la participación de la sociedad civil y se presente para su adopción formal en la CdP-2.
- Noruega, Chad, Congo, Malí, Sierra Leona y Senegal le han enviado al Secretariado el documento de IPEN titulado *Orientación sobre la identificación, gestión y rehabilitación de sitios contaminados con mercurio* y han recomendado que se le utilice como base para las directrices del tratado. La CdP-1 podrá considerar su adopción como orientación provisional.